

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2020-00444
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BRADCO S.A.S. en reconvención
DEMANDADA: BEAT RIDE APP COLOMBIA S.A.S. en reconvención

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada en la demanda de reconvención en escrito remitido en correo electrónico del 25/06/2021, consistente en embargo de dineros en entidades bancarias, pues no se ajusta a ninguno de los eventos contemplados por el art. 590 del C.G.P. que determina las cautelas procedentes en procesos declarativos.

Obsérvese que, en materia de medidas cautelares rige el principio de taxatividad, según el cual para decretar una medida el juez debe contar con autorización en las normas generales o en el proceso especial en el que se piden, de no contar con dicha facultad, lo que procede es su negación, de lo contrario se afectaría el principio de especificidad que también le es propio.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(4)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b302169d619587ce687234432f13106fbd6567184dcef86c71e63652a33dd7e**

Documento generado en 23/11/2021 10:19:17 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**